



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01016-00**

**DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MELO RAYO**

**DEMANDADA: JAIRO ENRIQUE CORREAL SILVA y JUANITA NATALIA ESPINOSA SANCHEZ**

En cuanto al recurso de reposición, de una nueva revisión de las presentes diligencias, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que efectivamente en el acta de conciliación se evidencia que la fecha de exigibilidad de la obligación es la pactada para la entrega del bien inmueble arrendado (29 de abril de 2022), fecha de cumplimiento del acuerdo de conciliación, por tanto, se revoca la formalidad exigida en el auto recurrido y se procede a dar trámite a la presente solicitud de librar mandamiento de pago. Por lo brevemente expuesto se dispone:

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **CARLOS ANDRES MELO RAYO** contra **JAIRO ENRIQUE CORREAL SILVA y JUANITA NATALIA ESPINOSA SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

### **ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 23 DE MARZO 2022**

- 1.-** Por la suma de \$11.000.000 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.-** Por la suma de \$1.805.000 por concepto de pago de reparaciones y restauración del bien inmueble arrendado.
- 3.-** Por la suma de \$780.547 por concepto de pago de servicios públicos de acueducto y energía.
- 4.-** Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 30 de abril de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

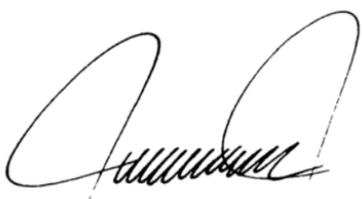
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado ANTONY RICARDO PALACIOS VARGAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.093  
Fijado hoy 12 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

lga